ACTA DE SUSPENSION N°2 DEL CONVENIO No. 040-COV2510-42 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

CONVENIANTES: **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA**

MUNICIPIO DE EL BAGRE — ANTIOQUIA.

Entre los suscritos **LILIANA MARIA TABORDA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.241.362, quien en su calidad de Directora General, tomé posesión de su cargo el primero de enero de 2024, previo nombramiento mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 180-ACU2310-665 del 31 de octubre de 2023, facultada por Acuerdo del Consejo Directivo No. 202 del 16 de agosto de 2005, en concordancia con la Resolución No. 040-RES1903-1124 de 05 de marzo de 2019,y que actúa en nombre y representación legal de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA**, ente corporativo de carácter público, debidamente facultado por el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, con NIT. 811.000.231-7, de un lado, que en adelante se denominara LA CORPORACION, y del otro, **MARCO FIDEL TRESPALACIO BULLOSO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 8.200.882, quien en su calidad de alcalde y debidamente facultado para contratar mediante Acuerdo No. 02 del 10 de mayo de 2017, obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE EL BAGRE**, con NIT. 890.984.221-2, y que en adelante se denominara **EL MUNICIPIO**, han acordado suscribir la presente Acta de suspensión N°2 dentro del convenio No. 040-COV2510-42 del 19 de noviembre de 2025, en los términos que se exponen a continuación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que entre las partes se suscribió el 19 de noviembre de 2025 el convenio interadministrativo **040-COV2510-42**, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos con el municipio del Bagre para realizar acciones integrales de recuperación de la funcionalidad ecológica e hídrica de los caños urbanos de El Bagre, articulado a un proceso social y educativo progresivo que fortalezca la apropiación territorial, la corresponsabilidad y la construcción de ciudadanía ambiental, en un contexto de alta vulnerabilidad social y ambiental." con un plazo inicial de ejecución de tres (3) meses.

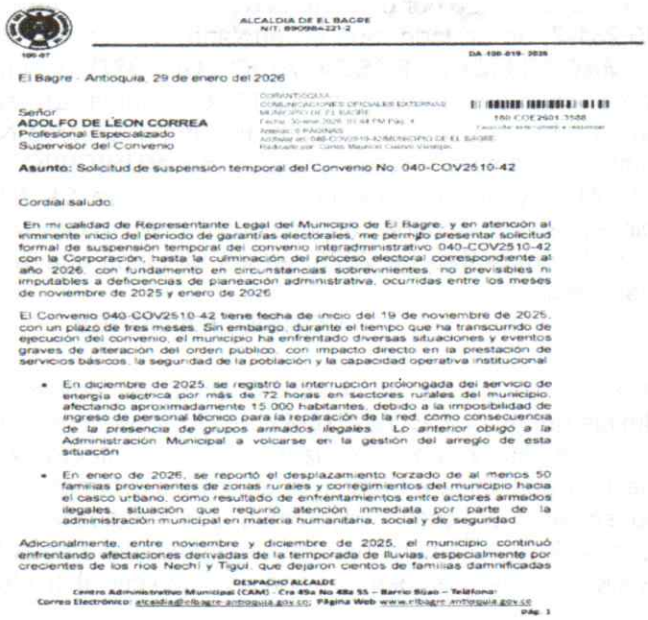
2. Que el convenio interadministrativo 040-COV2510-42 se rige por el principio de colaboración armónica entre entidades estatales (Art. 113 C.P.) y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, orientado al cumplimiento de fines públicos comunes.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

3. Que, en virtud de la autonomía de la voluntad privada de las entidades estatales y lo previsto en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las partes están facultadas para pactar las cláusulas que consideren necesarias, incluyendo la suspensión temporal de la ejecución cuando las circunstancias así lo exijan.

4. Que el día 16 de diciembre de 2025, el municipio de El Bagre mediante comunicación 180-COE2512-45653 solicita a la Corporación realizar la suspensión de este, por un tiempo de 30 días, manifestando que la suspensión se fundamenta en las dificultades operativas, logísticas y administrativas, las cuales impiden la ejecución adecuada de las actividades programadas en el Convenio 040-COV2510-42 durante la etapa contractual. Solicitud que fue analizada técnica y jurídicamente la cual al ser viable se suscribe de común acuerdo denominada Acta de Suspensión No. 1 del día 22 de diciembre de 2025. Reiniciando el día 22 de enero de 2026.

5. Que mediante Comunicación Oficial Externa con radicado No 180-COE2601-3588 del 30 de enero de 2026, el Municipio de Bagre requirió una segunda suspensión temporal del convenio, fundamentando dicha petición en hechos sobrevinientes ocurridos entre noviembre de 2025 y enero de 2026, así como en el inicio del período de garantías electorales correspondiente al año 2026. Dicha solicitud se encuentra acompañada de soportes administrativos que acreditan la ocurrencia de los hechos alegados.



ALCALDIA DE EL BAGRE
NIT. 890984221-2

El Bagre - Antioquia, 29 de enero del 2026

Señor
ADOLFO DE LEON CORREA
Profesional Especializado
Supervisor del Convenio

Asunto: Solicitud de suspensión temporal del Convenio No. 040-COV2510-42

Cordial saludo.

En mi calidad de Representante Legal del Municipio de El Bagre, y en atención al inminente inicio del periodo de garantías electorales, me permito presentar solicitud formal de suspensión temporal del convenio interadministrativo 040-COV2510-42 con la Corporación, hasta la culminación del proceso electoral correspondiente al año 2026, con fundamento en circunstancias sobrevinientes, no previsibles ni imputables a deficiencias de planeación administrativa, ocurridas entre los meses de noviembre de 2025 y enero de 2026.

El Convenio 040-COV2510-42 tiene fecha de inicio del 19 de noviembre de 2025, con un plazo de tres meses. Sin embargo, durante el tiempo que ha transcurrido de ejecución del convenio, el municipio ha enfrentado diversas situaciones y eventos graves de alteración del orden público, con impacto directo en la prestación de servicios básicos, la seguridad de la población y la capacidad operativa institucional:

- En diciembre de 2025, se registró la interrupción prolongada del servicio de energía eléctrica por más de 72 horas en sectores rurales del municipio, afectando aproximadamente 15.000 habitantes, debido a la imposibilidad de ingreso de personal técnico para la reparación de la red, como consecuencia de la presencia de grupos armados ilegales. Lo anterior obligó a la Administración Municipal a volcarse en la gestión del arreglo de esta situación.
- En enero de 2026, se reportó el desplazamiento forzado de al menos 50 familias provenientes de zonas rurales y corregimientos del municipio hacia el casco urbano, como resultado de enfrentamientos entre actores armados ilegales, situación que requirió atención inmediata por parte de la administración municipal en materia humanitaria, social y de seguridad.

Adicionalmente, entre noviembre y diciembre de 2025, el municipio continuó enfrentando afectaciones derivadas de la temporada de lluvias, especialmente por crecientes de los ríos Nechí y Tigui, que dejaron cientos de familias damnificadas

DESPACHO ALCALDE
Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 45a No 48a 55 – Barrio Bijao – Teléfono:
Correo Electrónico: alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co; Página Web www.elbagre-antioquia.gov.co
Pág. 1

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

6. Que por parte de la supervisión del convenio mediante solicitud N° 39233 del 06 de febrero de 2026, solicita la suspensión en los siguientes términos:

"(…)CONCEPTO TÉCNICO
Asunto: Evaluación y viabilidad de segunda suspensión del Convenio Interadministrativo No. 040-COV2510-42
Solicitante: Municipio de El Bagre
1. Antecedentes relevantes
El Convenio Interadministrativo No. 040-COV2510-42 inició su ejecución el 19 de noviembre de 2025, con un plazo de tres (3) meses, y tiene por objeto el desarrollo de acciones ambientales en el territorio del municipio de El Bagre.
Mediante solicitud formal (180-COE2601-3588 del 30 de enero de 2026) el Municipio requirió una segunda suspensión temporal del convenio, posterior a una primera suspensión ya autorizada, fundamentando dicha petición en hechos sobrevinientes ocurridos entre noviembre de 2025 y enero de 2026, así como en el inicio del período de garantías electorales correspondiente al año 2026.
La solicitud se encuentra acompañada de soportes administrativos que acreditan la ocurrencia de los hechos alegados.
2. Precisión necesaria sobre la Ley de Garantías Electorales
Si bien el Municipio de El Bagre incluyó dentro de su argumentación el inicio del período de garantías electorales del año 2026, es necesario hacer una aclaración técnica expresa:

- *El período de garantías electorales es un hecho cierto, público y plenamente previsible, derivado de calendarios oficiales expedidos con antelación por la Registraduría Nacional del Estado Civil.*
- *En consecuencia, no constituye una circunstancia sobreviniente ni imprevisible, ni puede considerarse fuerza mayor o caso fortuito.*
- *Desde el punto de vista de la planeación contractual, el Municipio debía prever dichos tiempos al momento de estructurar y suscribir el convenio.*

Por lo anterior, la Ley de Garantías Electorales no se acoge como causal autónoma ni determinante para sustentar la suspensión del convenio, y no debe erigirse como fundamento principal de la decisión administrativa.
Esta precisión resulta indispensable para salvaguardar los principios de planeación, responsabilidad y buena administración, y para evitar precedentes institucionales incorrectos.
3. Factores climáticos y de seguridad como causales válidas y no previsibles
Diferente es la valoración de los hechos asociados a condiciones climáticas extremas y alteraciones del orden público, los cuales sí reúnen los elementos técnicos y jurídicos que permiten sustentar la suspensión.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Las crecientes de los ríos Nechí y Tigüí, asociadas a la temporada de lluvias, generaron (y siguen generando afectaciones en esta población, tal como puede verse en reportes de prensa del 5 de febrero de 2026 y 3 de febrero[1][2][3]):

- *afectaciones masivas a viviendas e infraestructura básica;*
- *restricciones severas de movilidad;*
- *impactos directos en salubridad y condiciones de vida de la población.*

Si bien los fenómenos climáticos pueden ser estacionales, la magnitud, persistencia y efectos acumulados de las emergencias presentadas no eran razonablemente previsibles, ni controlables por el Municipio, y obligaron a redireccionar la capacidad institucional hacia la atención de la emergencia.
En relación al argumento de alteraciones del orden público. La presencia de grupos armados ilegales y los enfrentamientos reportados en zonas rurales produjeron:

- *imposibilidad de ingreso de personal técnico a sectores del territorio;*
- *interrupción prolongada de servicios esenciales, como el suministro de energía eléctrica; nota publicada el 11 de diciembre de 2025 por Elcolombiano[4] El Municipio reportó algunos eventos como alteraciones graves del orden público asociadas a la presencia de grupos armados ilegales, que impidieron el acceso a zonas rurales del municipio y derivaron en la interrupción prolongada de servicios esenciales, como el suministro de energía eléctrica por más de 72 horas, ya mencionado afectando a un número significativo de habitantes. Además, el desplazamiento forzado de población proveniente de áreas rurales y corregimientos hacia el casco urbano, situación que demandó atención humanitaria inmediata por parte de la administración municipal.*

Estas circunstancias escapan por completo al ámbito de control del ente territorial, afectan la seguridad del personal y hacen inviable cualquier ejecución contractual seria en campo. De hecho, en la zona se pueden encontrar noticias como la que se reportó en el periódico Elcolombiano a principios de febrero[5], donde sujetos armados, al parecer del Clan del Golfo realizaron una acción violenta en el municipio.

4. Criterio técnico adoptado por Corantioquia

[1] https://www.elcolombiano.com/antioquia/damnificados-y-derrumbes-en-antioquia-por-lluvias-2026-PB33237549
[2] https://www.facebook.com/share/v/1HNLpSEfUv/ (boletín noticioso Noticias Online)
[3] https://www.facebook.com/share/r/1G6JjH9YC7/ (boletín noticioso Noticias El Bagre)
[4] https://www.elcolombiano.com/antioquia/el-bagre-puerto-lopez-apagon-causa-conflicto-armado-DE31714676
[5] https://www.elcolombiano.com/antioquia/persecucion-de-pelicula-bajo-cauca-antioquia-AA33225995

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

En consecuencia, desde un análisis técnico responsable, se descarta la Ley de Garantías Electorales como fundamento válido de la suspensión, por tratarse de un hecho previsible y planificable; se acogen como causales determinantes las contingencias asociadas a: emergencias climáticas de magnitud relevante, y alteraciones graves del orden público y de la seguridad territorial.

Desde el punto de vista técnico, no es exigible a una administración municipal planificar la ejecución ambiental bajo escenarios de violencia activa y riesgo para la vida, ni mucho menos a la autoridad ambiental financiadora avalar dicha ejecución.

Los factores climáticos, más que todo, y, de seguridad, ya descritos, alteraron de manera sustancial las condiciones bajo las cuales se pactó el convenio; redujeron la capacidad operativa y técnica del Municipio e impidieron una ejecución continua, segura y de calidad de las actividades previstas.

Forzar la ejecución en este contexto no solo es ineficiente, sino que expone a incumplimientos contractuales, resultados ambientales de bajo impacto y riesgos administrativos, disciplinarios y fiscales.

Estas circunstancias configuran un escenario de fuerza mayor y caso fortuito, en tanto son externas, imprevisibles en su alcance concreto y no imputables a deficiencias de planeación. La suspensión del Convenio Interadministrativo No. 040-COV2510-42 resulta viable, necesaria y jurídicamente defendible, exclusivamente con fundamento en los factores climáticos y de seguridad que afectaron de manera grave y directa la capacidad de ejecución del Municipio de El Bagre.

La medida se adopta como una decisión técnica, prudente y coherente con la gestión ambiental, orientada a garantizar que el convenio se ejecute en condiciones de normalidad institucional, seguridad territorial y capacidad operativa real.

Adicionalmente, la concurrencia de emergencias humanitarias, alteraciones del orden público y restricciones legales propias del período electoral compromete la posibilidad de ejecutar el convenio bajo criterios mínimos de eficiencia, seguridad, legalidad y calidad técnica.

Desde la perspectiva de la gestión ambiental, resulta contrario al deber institucional forzar la ejecución de acciones en territorio cuando no existen condiciones de normalidad institucional, seguridad para el personal ni capacidad operativa suficiente, pues ello incrementa el riesgo de incumplimientos, afecta la calidad de los resultados y expone de manera innecesaria los recursos públicos.

La suspensión temporal se constituye, en este contexto, en una medida preventiva y responsable, orientada a preservar el objeto del convenio y garantizar que su ejecución futura se realice en condiciones adecuadas.

Autorizar la segunda suspensión no implica renuncia al objeto contractual ni detrimento de los recursos comprometidos. Por el contrario, evita ejecuciones parciales, improvisadas o de bajo impacto, reduce riesgos administrativos, disciplinarios y fiscalesygarantiza que las actividades se desarrollen cuando existan condiciones reales para cumplir los objetivos ambientales previstos.

La suspensión se considera técnicamente necesaria, jurídicamente viable y ambientalmente coherente, y se orienta a garantizar que la ejecución del convenio se

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

retome en un escenario de normalidad institucional, seguridad territorial y capacidad operativa suficiente (…)

7. Que de las razones expuestas por el Municipio del Bagre para la solicitud de suspensión y confirmando lo argumentado en el concepto emitido por el supervisor del convenio respecto a la Ley de garantías, la prohibición de las mismas sobre Convenios Interadministrativos (art. 38 Ley 996/05) se aplica de forma estricta y no puede extenderse analógicamente a la ejecución de contratos y/o convenios ya celebrados, por lo cual la restricción preelectoral busca evitar la celebración de nuevos convenios directos, pero no paralizar la administración ni suspender contratos/Convenios en curso. Por lo tanto, suspender arbitrariamente invocando ley de garantías sin justificación técnica y jurídica no solo vulnera el principio de planeación si no que puede incurrir en riesgos contractuales ya que la ley no suspende los convenios vigentes, si no que prohíbe la firma de nuevos.

8. Que lo expuesto anteriormente y dejando claro la Ley de garantías, las demás justificaciones configuran una situación de fuerza mayor que impide la culminación de las actividades previstas, lo cual habilita la aplicación de la figura de suspensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993[6], Ley 1150 de 2007[7], complementado por decretos y conceptos como el Estatuto de Contratación de la Administración pública, Colombia compra eficiente y función pública que desarrollan su aplicación definiendo: **Causales** fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que impidan temporalmente la ejecución normal del contrato. **Acuerdo de las partes**: La suspensión debe ser consensuada, mediante un acta que especifique el motivo y el término, no es una potestad unilateral de la entidad. **Efectos**: No se ejecutan obligaciones, no corre el plazo de ejecución, y al reanudar, se ajusta la vigencia de las pólizas y se prorroga el plazo final por el tiempo suspendido.

9. Que al respecto el Consejo de Estado, en sentencia No. 17434 del 2012, señaló los presupuestos que deben concurrir para que proceda la suspensión:

> *"(...) La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan,*

[6] Establece la libertad de pactar cláusulas y condiciones, incluyendo la suspensión, siempre que no contravengan la ley y los principios contractuales

[7] Introdujo normas para mayor eficiencia y transparencia en la contratación pública.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo especifico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo"

Que así mismo, mediante Sentencia No. 18446, el Consejo de Estado señaló siguiente:

"A partir de lo anterior, se desprende con claridad meridiana que cuando la Administración y el contratista deciden de mutuo acuerdo suspender el contrato, tal suspensión alude específicamente a la ejecución, total o parcial del objeto contractual y formalmente incide en el plazo pactado para su cumplimiento, sin perjuicio de destacar que, pese a la suspensión, en todo caso la relación jurídico negocial subsiste: en esa medida resulta perfectamente viable por el acuerdo de las partes y en algunos casos indispensable por la naturaleza misma del contrato, que el contratista lleve a cabo labores y actividades tendientes a superar los hechos que hubieren dado lugar a la suspensión de contrato, o bien a posibilitar la pronta reanudación del mismo(...)". (Subraya impuesta).

10. Que por lo anterior y teniendo en cuenta los presupuestos normativos anteriores, la Secretaría General de la Corporación analizó la información relacionada con el convenio No. 040-COV2510-42 considera viable proceder con la suspensión de este con el fin dar cumplimiento al objeto contractual.

ACUERDO DE SUSPENSIÓN

PRIMERO: LA CORPORACIÓN y EL CONVENIANTE, acuerdan la suspensión del convenio No. 040-COV2510-42 del 19 de noviembre de 2025, por un periodo de 5.5 meses (cinco meses y 15 días) tiempo para el cual según la página oficial del IDEAM[8] se lee:

[8] https://www.ideam.gov.co/sala-de-prensa/noticia/cambio-en-las-condiciones-climaticas-previstas-nivel-nacional-para-los-meses-de-junio-y-julio-en#:~:text=De%20acuerdo%20con%20los%20an%C3%A1lisis,Oscilaci%C3%B3n%20de%20Madden%20y%20Julian.&text=Se%20prev%C3%A9%20una%20mayor%20probabilidad,Sectores%20de%20la%20regi%C3%B3n%20andina.
https://bart.ideam.gov.co/wrfideam/new_modelo/CPT/informe/Inf

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

"(...) De acuerdo con los análisis generados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) se informa que la predicción climática para los meses de junio y julio ha comenzado a indicar condiciones ***más cálidas y secas de lo habitual*** *en amplias zonas del país, influenciada por el estado oceánico a nivel global y regional, así como por la transición hacia condiciones ENSO-Neutro y variaciones en la Oscilación de Madden y Julian(...).*lo cual permitirá dar continuidad al convenio.

SEGUNDO: La ejecución del convenio se reanudará automáticamente vencido el término de la suspensión, o cuando las partes así lo acuerden, sin requerir entre las partes la expedición de acta de reanudación.

TERCERO: EL CONVENIANTE deberá ampliar la garantía única de cumplimiento a favor de la CORPORACIÓN, por un término igual al de la suspensión, dentro de los cinco (05) días siguientes a la reanudación del contrato.

CUARTO: La presente acta se publicará en el SECOP de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín el 11 de febrero de 2026.

LA CORPORACIÓN

LILIANA MARIA TABORDA GONZÁLEZ
Directora General

EL CONTRATISTA

MARCO FIDEL TRESPALACIO BULLOSO
Alcalde

Elaboró: Mabel Eugenia Perez Mazo

Revisó: Fredy Alberto Huratdo Perez – Secretario General.
Aprobó: Jose Alejandro Naranjo Arango JOSE A. NARANJO A

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM